



ORDENANZA Nº 02/2012 C.D.M.S.A.

Santa Ana Entre Ríos, 14 de Junio de 2012

VISTO:

Que el derecho a la Vida es el primer derecho natural de la persona al cual hay que proteger, y;

CONSIDERANDO

Que, el Municipio de Santa Ana se identifica con los inviolables e inalienables derechos del hombre, como fundamento de la convivencia política, de la paz, de la sociedad, de la justicia social y del bien común y ante la necesidad que tiene la sociedad de pronunciamientos oficiales referidos a la defensa de la vida, promover y defender a la misma desde el momento de la Concepción en el vientre materno.-

Que, la Constitución de la Provincia de Entre Ríos en su Artículo 16 proclama que La provincia reconoce y garantiza a las personas el derecho a la vida y, en general, desde la concepción hasta la muerte digna. Nadie puede ser privado de ella arbitrariamente.-

Que, la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, en su Artículo 18 último párrafo consagra entre las declaraciones, derechos y garantías constitucionales que Con la participación de la familia, el Estado reconoce a los adultos mayores el pleno ejercicio de sus derechos, brindándoles asistencia, seguridad y previsión social. Promueve la conciencia de respeto y solidaridad entre las generaciones. Y los protege contra toda violencia.-

Que, tal como lo afirman los considerandos del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 1406/95 la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, proclamó que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, ratificando así la afirmación contenida en la Carta de las Naciones Unidas acerca de la fe de los pueblos en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de todo el género humano.-

Que, como una política de concreción efectiva de la protección universal de los derechos humanos, para todos los hombres y para todas las naciones, la comunidad internacional ha destacado al niño como un sujeto digno de una especial consideración, particularmente en la Declaración de los Derechos de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño, en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959 y en la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.-

Que, tal como se afirma en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño: "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".-

Que, especialmente en su etapa prenatal, el niño es un ser de extrema fragilidad e indefensión, salvo la natural protección brindada por su madre.-

Que, el niño, tanto antes como después del nacimiento: "para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión", como lo señala la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que incluye un especial cuidado de su salud tanto psíquica como física.-

Que, la vida, tiene un valor inviolable y una dignidad irrepetible.-

Que, el derecho a la vida no es una cuestión de ideología, ni de religión, sino una emanación de la naturaleza humana.-

Que, la calidad de persona, como ente susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones, deviene de una prescripción constitucional y para nuestra Constitución y la Legislación Civil y Penal, la vida comienza en el momento de producirse la concepción.-



Que, asesinar al niño recién concebido, que no puede defenderse, o al anciano que no puede valerse por sí mismo llegando a un estado de indefensión, en algunos casos, comparables a los de un niño, es lo mismo que matar en cualquier etapa de la vida humana.-

Que, el derecho a la vida es un valor supremo, sin él cualquier otro derecho, valor o privilegio resulta secundario.-

Que, ninguna legitimidad jurídica hay ni puede haber en la matanza de la vida gestada.-

Que, es necesario dejar de fomentar métodos que no tienen en cuenta la dignidad humana. Incentivar al ser humano a verse sólo como un objeto de reproducción y no procreación es discriminar.-

Que, la presión para que el aborto o la eutanasia sea legalizada en la República Argentina, viene en gran parte de la presión internacional, siendo contrapuesta con:

a)- El Artículo 1º de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre sosteniendo: “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.-

b)- El artículo 3º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece “todo individuo tiene derecho a la vida”.-

c)- El artículo 4º de la Convención Americana de Derechos Humanos que prescribe “todo ser humano es Persona” y tiene derecho a que se respete su vida, este derecho estará protegido por ley y en general desde el momento de la concepción”. En este punto reconociendo que el ser humano lo es desde su concepción y no son válidos los argumentos a exponer que los mismos derechos varían por la forma en que el individuo fue concebido.-

Que, la República Argentina viene defendiendo el derecho a la vida desde el proyecto de la Constitución presentada en la Asamblea del Año 13, hasta ser el primer país del mundo en declarar un día “Día del niño por nacer”, siendo esa fecha el 25 de Marzo. Se lo instituyó a través del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1406/98 del 7 de diciembre de 1998.-

Que, en la Constitución de 1819, que imponía al Estado el deber de proteger a los hombres en el goce del derecho a la vida (Art. 109) y que fue reproducida en el artículo 159 de la Constitución de 1826”.-

Que, el Código Civil de la República Argentina establece en su artículo 63: “Son personas por nacer las que no habiendo nacido están concebidas en el seno materno” y en el artículo 70: “Desde la concepción en el seno materno comienza la existencia de las personas y antes de su nacimiento pueden adquirir derechos como si ya hubiesen nacido”.-

Que, La Corte Suprema de Justicia de la Nación reconoció expresamente: “el derecho a la vida es el primer derecho natural de la persona humana”. (Fallos 323 y 1339).-

Que, “en la nota correspondiente al artículo 63 del Código Civil de la República Argentina, el codificador Dalmacio Vélez Sarsfield destacó que las personas por nacer no son personas futuras, pues ya existen en el vientre de la madre, citando en respaldo se su opinión las disposiciones legales vigentes en Austria, Luisiana y Prusia. Dándole carácter legal a semejante afirmación, dispuso categóricamente en el artículo 70 que la existencia de las personas comienza desde la concepción en el seno materno. En ese momento comienza la libertad de vivir y la consecuente protección estatal.-

Que, en la libertad de vivir está comprendida la integridad física de los hombres. Mientras que la vida consiste en la existencia de la persona, la integridad física, consecuencia de aquélla, es la intangibilidad del organismo humano. Se traduce en el derecho que tiene toda persona para que no se lesione o dañe su cuerpo, su salud física y su salud mental mediante normas que, irrazonablemente, permitan la ejecución de actos que vulneren su integridad física.-

Que, desde el punto de vista científico en el momento de la fertilización los dos gametos, uno del padre y otro de la madre, forman una nueva entidad biológica, el cigoto que lleva en sí un nuevo proyecto, una nueva vida individual, diferente, distinta e irrepitible de sus progenitores.-



Que, los receptores específicos de la especie humana están en la membrana pelucida del óvulo; al penetrar la cabeza del espermatozoide en el citoplasma del óvulo allí comienza una serie de actividades que dan lugar a un nuevo sistema llamado cigoto que es la primera célula de un nuevo individuo.-

Que, el Aborto no es sino la expulsión deliberada de un óvulo fecundado (primera semana después de la concepción), de un embrión (hasta el tercer mes) o de un feto, a fin de provocar su muerte (a menos que no se le haya matado antes de la expulsión).-

Que, los casos de abortos terapéuticos, que la ley podría eventualmente precisar y justificar, son muy pocos en relación con los que se realizan cada día. La inmensa mayoría de los abortos consisten, de hecho, en dar muerte a un ser inocente considerado como no-deseable.-

Que, al mal personal y social del aborto, se añaden los problemas que lleva consigo la clandestinidad: aumento de la mortalidad, morbosidad, traumatismos somáticos y psíquicos, aparte del coste desproporcionado.-

Que, en concordancia con lo que se viene realizando como política de estado por parte de este Municipio es menester brindar argumentaciones legales que respalden y refuercen la protección integral de los derechos de los ciudadanos de Santa Ana, comenzado por la protección a la vida como eje central.-

Que, es indispensable defender con todas las fuerzas el rechazo a cualquier proyecto ejecutivo, legislativo o de otra naturaleza que atenten contra la vida en todas sus etapas, es por ello que se remitirá invitación a los Municipios, Poder Ejecutivo y Legislativo de Entre Ríos a fin de solicitar adhesión a esta norma.-

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º) DECLARAR Municipio Pro-Vida al Municipio de SANTA ANA.-

ARTICULO 2º) FACILITAR, agilizar, garantizar y fomentar las acciones tendientes a proteger el Derecho a la Vida en todas sus etapas.-

ARTICULO 3º) INSTAR a todas las Áreas de la Municipalidad de SANTA ANA a que planifiquen pautas de acción de acuerdo a lo ordenado.-

ARTICULO 4º) INVITAR a los Municipios, Poder Legislativo y Ejecutivo de Entre Ríos a adherir, declarando de interés esta norma.-

ARTICULO 5º) PUBLÍQUESE, Regístrese, Cúmplase y Archívese.-

Municipalidad de Santa Ana (E.R.), Sala de reuniones H. Concejo Deliberante, 14 de Junio de 2012.-